INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el escrito que anteceden para resolver. Sírvase proveer. Palmira, 1o de septiembre de 2021.-

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO SUSTANCIACION No. 108
Palmira. Primero (1o) de septiembre de 2021

En escrito que antecede la parte actora aporta la notificación surtida a la parte demandada, enviada el 14 de agosto del año 2021 a la dirección física registrada, como quiera que advierte que la dirección electrónica no está habilitada.

Verificada la anterior información se observa que la citada notificación no se habrá de tener en cuenta, por cuanto al extremo pasivo se le cita para surtir la citación para notificación personal de que trata el articulo 291 del CG del proceso, la cual no fue ordenada en el auto admisorio de la demanda, y al final del texto de la referida citación se advierte que la respectiva notificación se entenderá surtida dos días hábiles después del envío de la comunicación, lo cual resulta confuso para contabilizar los términos de que trata el articulo 369 del C. G del Proceso.

Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

1º. NO TENER en cuenta la notificación que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, realizada al señor Diego Puertas Atehortúa.

2°- Requerir a la parte actora para que se surta la notificación de rigor en debida forma.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA

En estado No. 137 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 2 de septiembre de 2021
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
317f00a4ef797057d9111580a4c5e403f0a87200086307fb302ed5d4937d4c08
Documento generado en 01/09/2021 09:48:29 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica